



Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
E.S.D.

Ref.	PROCESO EJECUTIVO
Rad. No.	2021-00558-00
Demandante	COMERCIAL MEDICA S.A.S.,
Demandado	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ, DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.043.336 de Tunja y portadora de la T. P. No. 211.681 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de Representante Judicial del **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.**, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, por medio del presente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** (inciso segundo del Art. 430 del CPG1), contra auto del 10 de agosto de 2021 proferido por su despacho, en el cual se libra Mandamiento de Pago en contra de mi poderdante, con base en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

¹ **Artículo 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. (...)**

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en

el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.
Subraya y negrilla fuera de texto.

a). EN REFERENCIA A LA OPORTUNIDAD PARA SU PRESENTACIÓN

Mediante correo electrónico recibido el día viernes 03 de septiembre de esta anualidad, se recepciono en el buzón de juridicaciosad@gmail.com correo electrónico para lo cual se adjuntó la demanda y el correspondiente auto que libra mandamiento ejecutivo en contra de la IPS que represento., de conformidad con lo establecido en el **artículo 318 del CGP** *que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago. En el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que juicio del demandado sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago* en el entendido de que los días a que hace alusión dicho artículo son días hábiles siguientes a la notificación, venciéndose el término para presentar el recurso de reposición en subsidio de apelación aquí planteado de forma inicial el día miércoles 08 de septiembre de 2021.

Así las cosas, la fecha para presentar este recurso de manera electrónica, se vencen el 08 de septiembre de 2021.

II. HECHOS:

- 1. La señora CAROLINA GARNICA ELJAIK, actuando en calidad de representante legal de COMERCIAL MEDICAL S.A.S confiere poder especial al abogado DARIO ALEXANDER ROCHA, en el mismo argumento**



y manifestó: "bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos que para el juramento estimatorio recibí información sobre sus alcances y consecuencias..."¹

2. La señora **CAROLINA GARNICA ELJAIK**, obrando en calidad de representante legal suplente de la entidad **COMERCIAL MEDICA S.A.S**, CERTIFICA que el comprador a deuda la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS CERO SETENTA Y OCHO PESOS (\$36. 226.078.00)**²
3. El apoderado judicial de **COMERCIAL MEDICA SAS**, identificada con el **NIT 860.090.545-7**, presentó ante el "**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**" Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de mi poderdante.
4. Como pretensiones, el abogado solicitó: "Libre mandamiento Ejecutivo a favor de **COMERCIAL MEDICA S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero:

FACTURAS QUE INSTRUMENTAN EL SUMINISTRO

Numero de Factura	Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento	saldo
F001-00000020209	2019/05/15	2019/08/15	717.788,00
F001-00000020212	2019/06/12	2019/09/12	2.632.500,00
F001-00000020218	2019/08/05	2019/11/05	7.371.000,00
F001-00000020224	2019/08/29	2019/11/29	17.656.977,00
F001-00000020225	2019/08/29	2019/11/29	2.790.781,00
F001-00000020226	2019/08/29	2019/11/29	564.232,00
F001-00000020242	2019/11/06	2020/02/06	3.900.000,00
F001-00000020244	2019/11/07	2020/02/07	592.800,00
			36.226.078,00
		Total	36.226.078,00

5. Igualmente que se condene a la demandada a cancelar a favor de mi poderdante los intereses moratorios a la tasa más alta legal vigente desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y el valor de las **Costas Procesales y Agencias en Derecho**.
6. Con fecha 11 de diciembre del 2019, mediante comunicación por parte de la señora **CAROLINA GARNICA**, representante legal de **COMERCIAL S.A.S** autoriza "...Que todos lo pago que se realicen a partir de la fecha a **COMERCIAL MEDICA S.A.S**, sean realizados a la cuenta de ahorros del banco **BBVA No. 39402097**, a nombre de **CONEXIÓN3 S.A.S. Nit 901.149.865-3...**"³ así mismo allega cuenta bancaria y el correspondiente Rut de la empresa **CONEXION3 S.A.S**.

¹ Ver poder expediente digital firmado y autenticado

² Ver certificación allegada digital por parte de la representante legal **CAROLINA GARNICA**

³ Ver folio allegado a la contestación de este recurso

7. Con fecha enero 15 del 2020, la empresa COMERCIAL MEDICA S.A.S, representada por la señora, **CAROLINA GARNICA ELJAIK**, notifica al **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S**, que **COMERCIAL MEDICA S.A.S "...HA ENDOSADO CON PROPIEDAD Y RESPOSNSABILIDAD DE SU PARTE A FAVOR DE CONEXION3 S.A.S, las facturas relacionadas siendo actualmente dicha sociedad el actual propietario de las facturas endosadas y los créditos en ellas contenidos**
8. Solicita la representante legal de **COMERCIAL MÉDICA S.A.S**, que los pagos sean registrados en tesorería y que a partir de la fecha los pagos de las anteriores facturas se efectúen única y exclusivamente a favor de **CONEXION3 S.A.S**, hasta tanto no sea recibida la instrucción por escrito de dicha sociedad que revoque o modifique las condiciones de estos endosos de factura.
9. El centro de investigaciones oncológicas, procedió al pago de las facturas acá reclamadas, a la empresa CONEXION3 S.A.S, de acuerdo al procedimiento solicitado por el endosatario COMERCIAL MEDICA S.A.S.
10. COMERCIAL MEDICA S.A.S no ha notificado, ni notifico en su momento a el **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S**, sobre la revocatoria del endoso realizado a CONEXION3 S.A.S
11. **COMERCIAL MEDICA S.A.S**, al endosar los títulos ejecutivo en propiedad pierde la calidad de acreedor tal como lo estipula el código de comercio en su art, 656.
12. Entre las facturas endosadas en propiedad y con responsabilidad a la CONEXIÓN3 S.A.S, se encuentran entre otras las facturas objeto de este mandamiento de pago;



	<u>Factura No.</u>	<u>Fecha Creación</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Capital.</u>
1.01.	F - 20209	15 - 05 - 2019	15 - 08 - 2019	\$ 717.778.00
1.02.	F - 20212	12 - 06 - 2019	12 - 09 - 2019	\$ 2.632.500.00
1.03.	F - 20218	05 - 08 - 2019	05 - 11 - 2019	\$ 7.371.000.00
1.04.	F - 20224	29 - 08 - 2019	29 - 11 - 2019	\$ 17.656.977.00
1.05.	F - 20225	29 - 08 - 2019	29 - 11 - 2019	\$ 2.790.781.00
1.06.	F - 20226	29 - 08 - 2019	29 - 11 - 2019	\$ 564.232.00
1.07.	F - 20242	06 - 11 - 2019	06 - 02 - 2020	\$ 3.900.000.00
1.08.	F - 20244	07 - 11 - 2019	07 - 02 - 2020	\$ 592.800.00

13. Por parte de comercial medica hacen legar copia de las facturas con los correspondientes endosos , en la parte anterior de cada factura , la correspondiente nota de endoso de fecha de 09/12/2019, la cual allego en 16 folios y me permitió extraer la nota

*Yo Carolina Garnica Eljaiek, identificada con cédula de ciudadanía 52.411.987, en calidad de Representante Legal, de la sociedad **COMERCIAL MEDICA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.090.545 - 7, me permito endosar la presente factura a la Sociedad **CONEXION3 S.A.S**, identificada con NIT. 901.149.865-3.*

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2019

Firma

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO PRESENTADO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DEL DEMANDANTE COMERCIAL MEDICAL SAS

La demanda es presentada por **COMERCIAL MEDICAL SAS**, sobre la comercialización de productos farmacéuticos que fueron entregados a mi representada **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN**

DIEGO CIOSAD., Al respecto, tenemos que se presenta falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, toda vez mediante comunicación enviada a las instalaciones de mi representada el día 18 de diciembre de 2019, la sociedad COMERCIAL MEDICA SAS, **endoso con propiedad y responsabilidad a la denominada SOCIEDAD CONEXION3 SAS**, identificada con numero de nit 901.149.865-3 registrada ante cámara y comercio de Bogotá, endosando las **siguientes facturas** y créditos en ellas contenidos (anexo)

F20202 F20206 F20208 F20209 F20212 F20218 F20224 F20225
F20226 F20242 F20244

Teniendo en cuenta lo anterior, LA SOCIEDAD COMERCIAL MEDICA SAS, cedió en endoso en propiedad todo tipo de relación jurídica, junto con todos sus activos y pasivos a **CONEXION3 SAS**, por lo que mi representada rompió todo vínculo contractual con la aquí demandante, e inicio una nueva relación comercial con CONEXION3 SAS, por lo que se presenta **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA por la demandante COMERCIAL MEDICA SAS.**

Así mismo se ha definido que esta clase de endoso convierte al endosatario en tenedor legitimo del título valor, es decir CONEXION3 S.A.S. por lo tanto, puede presentarlo para la aceptación, para el cobro ya sea judicial o extrajudicial; a partir de que se efectúa el endoso en propiedad, el endosatario como tenedor legitimo queda facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título.

Ahora bien tenemos que entre las características del endoso.

1. El endoso es un acto unilateral, debido a que a través de la firma el endosante manifiesta su voluntad ya sea de transferir el dominio del título, de darlo en garantía o de encomendar a alguien para que efectúe el cobro.
2. El endoso debe ser puro y simple, es decir, que no se puede realizar un endoso condicional; según lo establecido en el artículo 655 del código de comercio toda condición se tendrá por no escrita, de igual manera el endoso parcial.
3. La parte que realiza el endoso se le denomina endosante y a quien se le transfiere endosatario.
4. Puede constituirse un endoso en blanco, es decir, con la sola firma del endosante, pero antes de ejercerse el derecho incorporado en el título, el tenedor debe llenar el endoso con su nombre o el de un tercero.



5. Si se expresó el nombre del endosatario en el endoso, para que el título sea transferido legítimamente a otra persona se debe efectuar el endoso de quien figura como endosatario.
6. Al momento de endosar un título valor, el endosante contrae responsabilidad respecto a todos los tenedores posteriores a él.

Al ser este acto unilateral y la manifestación de la representante legal de COMERCIAL MEDICA S.A.S DE TRASFERIR EN PROPIEDAD EL TITULO VALOR acá reclamados nos damos cuenta que de manera fraudulenta la aquí demandada pretende el pago de unas facturas las cuales, (ya canceladas) entrar a realizar un cobro cuya titularidad ya perdió al momento de realizar y notificar los endosos mencionados. Es así que en la relación con la calidad de las personas que por activa o pasiva figuran como sujetos procesales, bien porque formulan las pretensiones (activa) o porque se oponen a ellas (pasiva).

Al respecto, el **H. CONSEJO DE ESTADO**, ha distinguido entre la *legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material*, así: *En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que de conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. La ausencia de legitimación en la causa no inhibe al juzgador para pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal sino sustancial del litigio.*

De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados.

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

FACTURAS DE VENTA NO. F20202, F20206, F20208, F20209, F20212, F20218, F20224, F20225, F20226, F20242, F2044., SE ENCUENTRAN EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONEXION3 SAS:

Las facturas que son objeto de debate, dentro de la demanda presentada por la sociedad COMERCIAL MEDICA SAS en contra de mi poderdante, fueron radicadas en esta Institución bajo el nombre **CONEXION3 SAS**, por lo que se continuaron realizando los pagos a cada de una de las facturas de venta así:

N FACT	VALOR FACT	DESCUENTOS TRIBUTARIOS		COMP EGRESO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
		RTE FTE	VALOR PAGADO			
F-20209	864,000	21,600	842,400	73261	15/08/2019	28/09/2020
F-20212	2,700,000	67,500	2,632,500	80829-73261	12/09/2019	28/09/2020
F-20218	7,560,000	189,000	7,371,000	80829	05/11/2019	22/04/2021
F-20224	15,523,553	388,089	15,135,464	80829	29/11/2019	22/04/2021
F-20224	2,586,167	64,654	2,521,513	80829	29/11/2019	22/04/2021
F-20225	2,862,340	71,559	2,790,782	80829	29/11/2019	22/04/2021
F-20226	578,700	14,468	564,233	80829	29/11/2019	22/04/2021
F-20242	4,000,000	100,000	3,900,000	64250	06/02/2020	24/12/2019
F-20244	608,000	15,200	592,800	64250	07/02/2020	24/12/2019
TOTAL PAGADO	37,282,760	932,069	36,350,691			

Así mismo, se encuentra relacionado en los comprobantes de pago que se realizaron a **CONEXION3 SAS**, mediante transferencia bancaria al número de cuenta 390402097, cuenta de ahorros banco BBVA., Certificación bancaria que fue allegada por parte de COMERCIAL MEDICA S.A.S.



CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS
NIT. 830099212

EXTRACTO DE PROVEEDORES

FECHA 27/08/2021

Hora: 10:36 Usuario:LBONILLA

PAG 1

PROVEEDOR: 901149865

CONEXION3 SAS

TEL: 2578712

DOCUMENTO	CONCEPT	NUMERO	FACTURA	FECHA	CARGOS	ABONOS	SALDO
Saldo anterior	SANT	0 0		01/ene/2019			0.00
Cuenta por pagar	OCOM	105.365	CESIONCARTE RA	13/dic/2019	100.069.528.70		100.069.528.70
COMPROBANTE DE EGRESO	COEG	64.250 0		24/dic/2019		17.000.000.00	83.069.528.70
COMPROBANTE DE EGRESO	COEG	67.467 0		13/mar/2020		15.000.003.00	68.069.525.70
COMPROBANTE DE EGRESO	COEG	68.447 0		30/abr/2020		10.000.004.00	58.069.521.70
COMPROBANTE DE EGRESO	COEG	72.428 0		11/ago/2020		15.000.000.00	43.069.521.70
COMPROBANTE DE EGRESO	COEG	73.261 0		28/sep/2020		10.000.004.00	33.069.517.70
COMPROBANTE DE EGRESO	COEG	80.829 0		22/abr/2021		30.000.005.00	3.069.512.70
COMPROBANTE DE EGRESO	COEG	81.979 0		20/may/2021		3.069.512.70	0.00
TOTAL PROVEEDOR:					100.069.528.70	100.069.528.70	0.00
TOTAL:					100.069.528.70	100.069.528.70	0.00

2021 04 22 30.000.005.00

CONEXION3 SAS

TREINTA MILLONES CINCO PESOS MCTE

CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO (NIT. 830099212)		COMPROBANTE DE EGRESO No. 80,829.00
Fecha : 22/abril/2021	Pagado a : 901149865-3 CONEXION3 SAS	
La Suma de : TREINTA MILLONES CINCO PESOS MCTE	Valor \$	30.000.005.00
Banco : 001 BANCO DE BOGOTA	Cuenta : 01 000737908	Cheque : PE
POR CONCEPTO DE OTRAS COMPRAS		
No. 105.365.00	Fact CESIONCARTERA	Valor Bruto \$100.069.528.70
Codigo	Descripcion	Valor
TOTAL IMPUESTOS		TOTAL DESCUENTOS
CUENTA	NOMBRE CUENTA	DEBITOS
111005003	Banco Bogota Cta 000737908	0.00
620501001	Proveedores nacionales	30.000.005.00
		0.00
Recibi:		
Nombre:		Huella dactilar
C.C. No. _____ de _____		
Firma: _____		

OBSERVACIONES: PAGO PROVEEDOR 2021

(Último pago realizado el 22 de abril de 2021)

Teniendo en cuenta lo anterior, su despacho podrá comprobar que efectivamente se realizaron todos los pagos de las facturas y que las mismas fueron canceladas a la sociedad denominada **CONEXION3 SAS.**, tal como se logra verificar en

comprobantes de pago que me permito anexar para su conocimiento, correspondiente a 41 folios.

La aquí demandada COMERCIAL MEDICAL SAS, está realizando de manera errada un **COBRO DE LO NO DEBIDO**, de unas facturas que fueron endosadas a la sociedad comercial **SOCIEDAD CONEXION3 SAS.**, y que consecuentemente fueron canceladas al número de cuenta que fue indicado mediante comunicación., por lo tanto no le asiste derecho a reclamar un pago de unas facturas cuando la sociedad COMERCIAL MEDICA SAS transfirió de manera voluntaria, endosando con propiedad y con responsabilidad todos los créditos en ellas contenidos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis reparos en el Art. 29 de la Constitución Política Colombiana, el Art. 318 y 430 del Código General del Proceso ya transcrito, La ley 1564 de 2012 (CGP), el Código de Comercio, el Estatuto Tributario, Las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, ley 1751 de 2015, el Decreto 4747 de 2007, y la Resolución 3048 de 2008, así como las demás normas enunciadas, y las que sean aplicables al caso.

V. PETICIONES:

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su despacho:

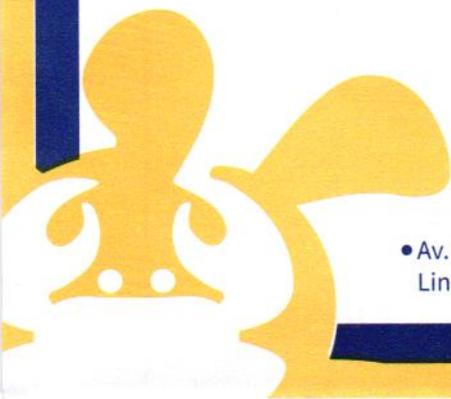
1. REVOCAR el auto proferido por su despacho el 10 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante y a favor de COMERCIAL MEDICA S.A.S., por las razones ya expuestas.
2. Como consecuencia de la revocatoria que se ordene, levantar de forma inmediata todas las medidas cautelares decretadas en contra de mi defendida, ordenando la expedición por secretaria de los oficios respectivos. Si existiere algún dinero de éste proceso puesto a órdenes del despacho, ordenar su inmediata devolución a mi poderdante.
3. Condenar en costas y honorarios profesionales de abogado, a los demandantes.



VI. PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales:

1. Oficio informativo endoso
2. Cámara de comercio CONEXION3 SAS
3. Certificado cuenta bancaria banco BBVA de la sociedad CONEXION3 SAS.
4. Memorial solicitud autorización pago cuenta CONEXION3 SAS
5. Extracto de proveedores CONEXION3 SAS.
6. Rut CONEXION3 SAS
7. Factura de venta F-20209 con la respectiva anotación de endoso.
8. Factura de venta F-20212 con la respectiva anotación de endoso.
9. Factura de venta F-20218 con la respectiva anotación de endoso.
10. Factura de venta F-20224 con la respectiva anotación de endoso.
11. Factura de venta F-20225 con la respectiva anotación de endoso.
12. Factura de venta F-20226 con la respectiva anotación de endoso.
13. Factura de venta F-20242 con la respectiva anotación de endoso.
14. Factura de venta F-20244 con la respectiva anotación de endoso.
15. Comprobantes de pago facturas 44 folios.



VII. COMPUTO DE TERMINOS:

Le solicito, del ser el caso en su decisión, tener en cuenta el contenido del Art. 118 del CGP, que reza:

"(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)",

Por lo que respetuosamente le solicito dar por interrumpidos los términos de contestación de la demanda y proposición de excepciones, hasta tanto se resuelva el recurso oportunamente presentado.

VIII. NOTIFICACIONES:

El Centro de Investigaciones Oncológicas. Recibirá notificaciones de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar en la Diagonal 33 Bis A No 14-37 de la Ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente,



DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ
Representante Judicial CIOSAD S.A.S